



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de enero de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	FANNY DEL SOCORRO CASTRILLÓN QUINTERO
Demandada:	FIDUAGARIA S.A., en su calidad de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO - P.A.R. I.S.S. COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20230047900
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por cumplir los requisitos de ley¹, se ordenará admitir la demanda.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por FANNY DEL SOCORRO CASTRILLÓN QUINTERO en contra de FIDUAGARIA S.A., en su calidad de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO - P.A.R. I.S.S. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: ENTERAR de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación más los 2 días de que trata la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas que con respuesta a la demanda se sirvan remitir:

- Certificación de FIDUAGARIA S.A., en su calidad de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO - P.A.R. I.S.S. se sirva certificar cargo y funciones desempeñadas por el señor ALVARO ISACC GÓMEZ ZULUAGA quien en vida se identificó con CC No 3.437.035.
- Colpensiones deberá remitir copia de los expedientes administrativos de la demandante y del causante señor ALVARO ISACC GÓMEZ ZULUAGA quien en vida se identificó con CC No 3.437.035.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA: al abogado JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL (Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df75345b8badbc86301bb7516e7d19325f973d454fee19144f0becc4f376fe6c**

Documento generado en 15/01/2024 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>